

INSTRUCTIVO – Liquidación del primer mes de sueldo.

La Ley 8024 (y sus modificatorias), establece como aporte “personal” obligatorio, el importe del primer mes de sueldo percibido por el personal que ingresare como afiliado a este régimen, deducible en seis (6) cuotas mensuales.

Corresponde realizar el aporte sobre todos aquellos conceptos remunerativos habituales que forman parte de la remuneración percibida (excepto salario familiar, horas extras, SAC.)

Cuando la relación de trabajo fuese inferior a seis (6) meses, se practicará a razón de un sexto (1/6) por mes, completándose en igual porcentaje cuando se produzca la reincorporación del mismo agente.

En los casos de reingreso al régimen previsional o cambio de reparticiones de afiliados activos, dentro de las entidades comprendidas en el sistema previsional provincial, no corresponderá practicar este descuento siempre que el interesado acredice ante el nuevo empleador, mediante certificación, emitida por la Caja (Se puede solicitar a través del Portal de Ciudadano Digital) o en su defecto por el Ente Empleador precedente, (detallando el período y los importes ingresados), que la retención se efectuó oportunamente al momento de ingresar al régimen.

Los reingresos establecidos en el artículo 59 de la Ley quedan exceptuados de contribuir con el presente aporte.

A partir de la presentación de la declaración jurada febrero de 2011 los Entes Empleadores deberán realizar la misma a través de la versión vigente del aplicativo SIJCOR, para lo cual se debe seguir el siguiente procedimiento:

***Datos referenciales del Empleado**

***Situación *2-Activo con antigüedad menor a 6 meses**

***Remuneración 2: Total sujeto a Ap. Personal del art. 6 inc. “d” (inc “b” p-Ley 10.694)**

Este procedimiento deberá ser mantenido durante 6 meses a los fines de completar el importe previsto en la legislación, calculando el importe de la retención siempre sobre el importe del primer sueldo percibido.

En caso de que el día de ingreso no coincida con el primer día del mes, la retención podrá ser realizada desde el segundo mes y hasta el séptimo inclusive, totalizando las seis cuotas establecidas (informando el primer mes como “activo con antigüedad mayor a 6 meses” a fin de que no calcule por ese período incompleto la retención del primer mes).